

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Referencia. | EJECUTIVO |
| Demandante. | Factor Compañía S.A.S. |
| Demandado. | Coninsa Ramón H S.A. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2021-00087 00 |
| Instancia. | Primera |
| Tema. | Acepta cesión de derechos litigiosos |

Mediante solicitud allegada por la vocera judicial de la sociedad demandante, visible en el archivo 4.2. del expediente digital, se aportó contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre Factor Compañía S.A.S. y Factoring la Muralla Verde S.A.S., y solicitó la aceptación de la cesión sobre la totalidad de los derechos litigiosos que le correspondan o le puedan o le puedan llegar a corresponder en el presente trámite, por parte de la primera entidad frente a la segunda.

El Despacho, corrió traslado por el término de tres días a la ejecutada con miras a la aplicación de la regla contenida en el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P., quien dentro del término se opuso frente a la cesión.

El referido rechazo carece de cualquier aptitud legal para prosperar e interferir con el negocio jurídico celebrado entre Factor Compañía S.A.S. y Factoring la Muralla Verde S.A.S, de tal suerte que sus efectos se relegan únicamente a no entender la sustitución del ejecutante primigenio, sino tenerlo como litisconsorte.

Ante la solicitud que viene de reseñarse, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 1.969 del C. Civil y s.s., por lo tanto, se accederá a la misma.

Teniendo en cuenta la manifestación de la cesionaria, esto es, de ratificar a la apoderada judicial que venía representando los intereses del cedente, el Despacho accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la totalidad de la cesión de derechos litigiosos efectuada por Factor Compañía S.A.S. a favor de Factoring la Muralla Verde S.A.S, según los términos del

contrato de cesión. Y consecuentemente, se dará aplicación a los efectos previstos en el artículo 68 C.G.P., teniendo a la cedente en calidad de litisconsorte del cesionario.

Segundo. Ratificar a la sociedad FZ Abogados S.A.S. para que por intermedio de la abogada Viviana Patricia Vergara Hernández portadora de la T.P. 187.8071 del C.S. de la Judicatura., para que represente los intereses de la sociedad Factoring Compañía S.A.S., en calidad de cesionaria.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f5b66bc2662ffd7365d93c63559e7a45b91959d1c55d471575cf6c54efd09**

Documento generado en 20/06/2023 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>